

**EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
Y EL INCREMENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN COLOMBIA.**

Por:

ANA MARIA CUADRADO JARABA.

Asesor:

FRANCISCO VASQUEZ.

FACULTAD DE DERECHO.

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA.

MEDELLIN

2011.

EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y EL INCREMENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN COLOMBIA

ANA MARIA CUADRADO JARABA¹

“El hombre nació en la barbarie, cuando matar a su semejante era una condición normal de la existencia. Se le otorgó una conciencia. Y ahora ha llegado el día en que la violencia hacia otro ser humano debe volverse tan aborrecible como comer la carne de otro”

Antonio Fraguas Forjes.

RESUMEN

Nuestro país, Colombia, atraviesa en estos tiempos una crisis social bastante preocupante para las autoridades y para la colectividad en general; crisis, entre otras muchas otras cosas, causada por la intervención o participación a todo título de infantes y adolescentes en la comisión de conductas punibles. Jóvenes que, en especial por su edad inferior a los 14 años y algunos otros rasgos característicos propios de su corta existencia, no los hace responsables penalmente de acuerdo con las leyes existentes ante su proceder ilícito o contrario a derecho en los que se ven involucrados.

¹ Estudiante de quinto año de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Ese entramado de cosas que se advierten en estas primeras líneas de este ensayo, hace que muchos de nosotros, obviamente la suscrita, comencemos a pensar seriamente en un orden justo, legal y urgente, necesariamente acorde con nuestra Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, que de alguna manera permita prevenir y en última instancia reprimir, porque en verdad es una necesidad latente, dada la participación que prolifera en estos días de menores de 14 años en la comisión de conductas punibles, que lo más grave es que, sin lugar a dudas, según las estadísticas de las autoridades que tiene a su cargo tan delicada misión, son los delitos de mayor peligrosidad y de mas alta envergadura conforme al listado de delitos consagrados en el Código Penal Colombiano.

PALABRAS CLAVES

Adolescente, punibilidad, responsabilidad penal, menor infractor, Ley 1098 de 2006.

ABSTRAC:

Our country, Colombia, in these days through a social crisis rather worrying for the authorities and the public at large; crisis, among many other things, caused by the intervention or participation in any title of infants and adolescents in the commission of punishable. Young people, especially for his age of 14 and some other features characteristic of its short existence, does not make them criminally liable under existing laws to the wrongdoing or contrary to law on which they are involved.

That web of things that are noticed in these first lines of this essay, makes many of us, obviously the undersigned, begin to think seriously about a just order, legal and urgent necessarily consistent with our Constitution and international treaties ratified by Colombia that in some way to prevent and ultimately suppress, because it really is a latent need, participation that is rampant in these days of less than 14 years in the

commission of criminal conduct, that the most serious is that, without a doubt, according to statistics from the authorities is responsible for such a delicate mission, are the most dangerous crimes and highest scale under the list of offenses set forth in the Colombian Penal Code.

KEY WORDS:

Adolescent criminality, criminal, juvenile offender, Law 1098 of 2006.

INTRODUCCIÓN

El problema de la delincuencia juvenil que aqueja a Colombia, adquirió una notable relevancia a causa de la crisis de seguridad que se registra actualmente en este país, ya que los factores socio-económicos que se presentan en la sociedad en que habitamos, hacen que esta problemática adquiera un mayor impacto en los niños, niñas y adolescentes, pues un alto porcentaje de nuestra población está constituida por personas menores de 18 años de edad.²

Una reforma del régimen legal que gire en torno a la edad desde la cual los menores pueden ser penalmente responsables, teniendo en cuenta que actualmente en Colombia rige la Ley 1098 de 2006, en la que los adolescentes son penalmente

² *Cifras de la Organización Panamericana de la Salud; Para la legislación colombiana joven es toda persona entre 14 y 26 años, mientras que para la Organización Mundial de la Salud OMS, se considera como población juvenil las personas entre 10 y 24 años. Para el año 2000 la población colombiana se estima en 42'321.386, el 29.6% de esta población se encuentra entre 10 y 24 años. En línea. Disponible en <http://www.col.ops-oms.org/juventudes/Situacion/DEMOGRAFIA.HTML>*

responsables a partir de los 14 años, buscaría una respuesta eficaz a las necesidades y características de nuestra población, pues jóvenes menores de la edad establecida en la Ley en comento, se han visto vinculados a fenómenos tan graves como los son el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hurto y violencia intrafamiliar, como lo demuestran las recientes estadísticas efectuadas por la Defensoría de Familia, Regional Antioquia.³

Lo que la humanidad busca con sus leyes es que las personas acepten las normas y los valores colectivos que rigen a una determinada sociedad, con el propósito primordial de reducir sustancialmente la criminalidad. Por tal razón, es que resulta ahora de vital importancia pensar por ejemplo en el planteamiento de una posible reducción de la edad a partir de la cual los adolescentes sean responsables penalmente, y porque no como la respuesta más inmediata o la solución adecuada al alcance para abordar el fenómeno de la delincuencia juvenil en Colombia.

Y en efecto, la probable reducción de la edad de punibilidad para los adolescentes fijada hasta ahora en la Ley de Infancia y Adolescencia (entre 14 y 18 años, art. 139 Código de Infancia y Adolescencia) (entiéndase en adelante como CIA), implicaría obviamente realizar una considerable inversión en la sociedad, pues es necesario crear espacios con capacidad de contención, con personas especializadas en el tema de delincuencia juvenil, que verdaderamente ayuden a la rehabilitación de estos infractores.

Lo anterior, porque no pude dejarse de recordar que en la actualidad, Colombia no cuenta con lugares en condiciones adecuadas que permitan brindar herramientas

³ Programa de responsabilidad penal para adolescentes. Las cinco conductas punibles con mayor número de asignaciones. Pág. 12. Marzo 2006 a 15 de septiembre de 2007. Fuente: Defensoría del Pueblo, Defensorías Regionales y Seccionales. La Defensa Pública frente al Sistema Penal para Adolescentes. Revista de la Defensoría Pública de Colombia, Nro. 09; Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos para vivir en Paz.

necesarias y efectivas para corregir a un menor de edad infractor, pues no es sensato ampliar los lugares existentes para la detención de adultos, de cara a recluir a menores infractores en esos sitios, pues es apenas obvio que esos lugares no cuentan con los instrumentos para rehabilitar o ayudar a un menor infractor en especial en el tema de la resocialización.

Y es que es una verdad de puño, que el menor por principio es un sujeto de protección Constitucional y de Instrumentos Internacionales. No obstante las estadísticas registradas en materia de delincuencia juvenil señalen que año tras año aumenta la participación y la utilización de menores en actividades delictivas (Martínez Montaña, 2006), resultando cada vez más frecuente y común la cooperación de estos jóvenes en actos ilícitos, y denotando ello la necesidad de realizar un cambio oportuno en las estructuras asistenciales de los adolescentes, entre otros, estableciendo un régimen de responsabilidad penal en el cual se impongan sanciones adecuadas y útiles luego del ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía, aplicando la carga dogmática contenida en el Código Penal (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, tentativa, coparticipación, etc), y que garantice como mínimo los mismos derechos y condiciones que se le otorgan a los adultos (Arias López, 2007).

Y sobre el particular Frías Caballero señala que al momento de determinar si un menor de edad actuó con o sin discernimiento, es decir, si ese menor al infringir la ley penal tenía o no suficiente capacidad para diferenciar entre el bien y el mal, hace necesario que profesionales en materia de psicología con infantes y adolescentes, realicen informes del nivel psicosocial que presentan estos menores infractores, a fin de que la autoridad competente determine si hay o no responsabilidad penal, ya que al momento de juzgar un delito cometido por un menor, no puede ser justificado por la edad que tiene el infractor, pues se estarían midiendo las características de la persona que

comete el ilícito y no del acto realizado por este, requisito esencial para determinar la responsabilidad penal.

Posturas sobre la edad criminal de los jóvenes en el continente Europeo, como lo señala Zuluaga, 2010, fijan la edad de responsabilidad penal juvenil en los siete (7) años, pues los actos realizados por los menores al momento de quebrantar la Ley, los están llevando a cabo bajo un grado de consciencia suficientemente claro sobre la ilicitud de la conducta que están realizando, dadas precisamente la consideración de sus capacidades morales e intelectuales, que les otorga el raciocinio suficiente para diferenciar entre el bien y el mal.

Así las cosas, fijar en un país como Colombia con la problemática de delincuencia que lo aqueja, una edad de punibilidad en catorce (14) años como se estableció en el Código de Infancia y Adolescencia, no parece estar acorde con la capacidad intelectual de esos menores, debido primordialmente a causas como sus vivencias personales y las experiencias a través de cada generación que les antecede, ya que el concepto de delincuencia juvenil ha adquirido connotaciones diferentes según la disciplina que lo utiliza, ya sea psicología, pedagogía, criminología o sociología, disciplinas que hacen parte integrante de nuestras leyes y en especial la Ley Penal (Viñas, Horacio).

MENORES PENALMENTE RESPONSABLES EN COLOMBIA

Tradicionalmente los adolescentes se consideraban inimputables por ser considerados para ese entonces objeto de protección. Debido a ello no eran tenidos en cuenta como

sujetos de derecho y de las prerrogativas implícitas de esta calidad, ya que el Código del Menor los procesaba bajo un sistema de responsabilidad objetiva.

Para la Corte Constitucional el menor es capaz de responder penalmente, con todo y las prerrogativas que ofrece el principio del interés superior del menor, como lo indicara el magistrado Jaime Córdoba (2005) en la sentencia C- 205 de 2005, luego de estudiar ampliamente los parámetros que guían la justicia para menores.

De la sentencia anteriormente mencionada se dedujeron varias reglas entre las cuales se destacaron:

(...) 4.6.1. Los menores de edad que cometen conductas violatorias de la ley penal son jurídicamente responsables ante el Estado y la sociedad. Por su condición de sujetos de especial protección, tal responsabilidad está sujeta al cumplimiento estricto de ciertos principios claves, a saber:

- (i) los principios de diferenciación y especificidad de las leyes, órganos, objetivos, sanciones y modo de actuación propio del sistema de justicia de menores, que debe estar orientado hacia la promoción de su bienestar, su tutela y la garantía de constitucionalidad entre el hecho y la respuesta institucional;*

- (ii) el principio de la finalidad tutelar y resocializadora de las medidas que se han de imponer a los menores de edad*

como consecuencia de su responsabilidad penal, principio que conlleva la proscripción de un enfoque represivo en su tratamiento jurídico- penal; y

(iii) el principio de la promoción del interés superior de cada menor de edad involucrado en la comisión de hechos punibles y del respeto de sus derechos fundamentales prevalecientes (...)

Considerando la responsabilidad penal como capacidad de culpabilidad o capacidad de comprender la ilicitud de un acto y de actuar conforme a dicha comprensión, los menores infractores al momento de cometer un delito son conscientes del acto que están realizando y de las consecuencias que puede ello traer o acarrear para sus vidas.

La edad en la que actualmente los menores infractores son penalmente responsables en la sociedad colombiana es de 14 años, dejando así un gran vacío en las edades que comprenden la barrera de la niñez a la adolescencia, (de 12 a 14 años) por lo que al momento de juzgar la ilicitud de un hecho no se debe poner la barrera de la edad, pues lo importante sería la conducta ilícita en que se ha incurrido.

NIÑEZ-ADOLESCENCIA

¿Qué implicaciones tienen las palabras NIÑEZ-ADOLESCENCIA al momento de determinar la responsabilidad penal de los menores de edad?

Se encuentran diversas explicaciones a lo largo de la historia, como la definición que para estos términos trae la Real Academia de la Lengua Española, que define la niñez como el periodo que comprende desde el nacimiento hasta la pubertad; en el Código Civil Colombiano se encuentran características o diferencias de las etapas que comprenden la condición de NIÑEZ-ADOLESCENCIA, se habla de niño hasta la edad de los siete (7) años, impúber la persona(hombre o mujer) que es mayor de siete (7) años y menor de catorce (14) años, y el menor adulto (hombre o mujer) de 14 años hasta los 18 años, mientras que para la Corte Constitucional, menor es el que no ha llegado a la mayoría de edad.

En ese orden de ideas, se puede afirmar entonces que el Legislador Colombiano no es claro sino discreto al momento de definir la edad a partir de la cual las personas adquieren una madurez mental que los lleve a responder penalmente por lo actos cometidos, en especial, si se tiene en cuenta que el CIA en el artículo 3º establece pautas respecto a la responsabilidad penal de los menores, haciendo estricto énfasis en que los niños y niñas son las personas menores de doce (12) años y los adolescentes serán las personas de doce (12) a dieciocho (18) años.

Es más, resulta ser la Ley 1098 de 2006 la que divide la responsabilidad penal para adolescentes en edades que comprenden desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, las cuales corresponden a los menores de catorce (14) años en los que los actos ilícitos son denominados como “irresponsabilidad penal de los menores de catorce años”, por lo que no pueden ser declarados penalmente responsables, ni privados de su libertad; de aquellos mayores de catorce años (14) en los que actos ilícitos son denominados “menores penalmente responsables”, en cuyo favor opera obviamente el debido proceso y demás garantías constitucionales y legales.

El Legislador Colombiano al momento de trazar una línea entre el menor que puede ser declarado responsable penalmente, como lo indica Pabón, 2007, no relaciona que actualmente en el mundo contemporáneo los menores de edad alcanzan a muy tempranamente un desarrollo adecuado de sus capacidades intelecto cognitivas, de contenido axiológico y regulación autónoma, capacidades que se fundan en las principales condiciones para que de ellos se pueda predicar una plena responsabilidad penal.

Interpretar la responsabilidad penal del adolescente desde los doce (12) años de edad sería o podría estar acorde con la interpretación que se le da al artículo 3º del Código de Infancia y Adolescencia,⁴ creando una plena conciencia de que se trata de una imputabilidad específica.⁵ (Pabón, 2007).

IMPUTABILIDAD EN LOS MENORES INFRACTORES

A pesar del reconocimiento del interés superior del menor, la realidad muestra que cuando un menor incursiona en el campo penal para cometer un delito, la sociedad le exige al Estado adoptar una medida o sanción. No obstante, antes de sumergirnos en la problemática de los menores infractores en Colombia, es preciso conocer el concepto de imputabilidad en la dogmática penal, pues es de suma importancia saber que las categorías de imputables, inimputables o penalmente responsable, no son categorías

⁴ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Código de Infancia y Adolescencia.

⁵Imputabilidad específica: se requiere que siendo imputable el sujeto en lo general, también lo sea en el momento de cometer el delito, es decir, que sea imputable en forma específica. En línea. Disponible en <http://foros.monografias.com/showthread.php/12994-INIMPUTABILIDAD>.

de carácter psicológico sino meramente jurídico, en cuanto dependen del Legislador su determinación.

Para definir la imputabilidad en términos de máxima generalidad, dice Frías Caballero, que es la calidad del sujeto agente a quien se le pueden atribuir acciones u omisiones realizadas por este; en tanto que en la inimputabilidad no se pueden atribuir las acciones u omisiones cometidas por un sujeto. (Frías, 2010)

Sí la imputabilidad es una calidad o actitud del sujeto infractor o es una virtualidad del acto cometido por el mismo, es entonces más una cuestión de carácter metodológico que conceptual, pues depende del punto de vista que se adopte para enfocar el problema, ya que el contenido de la imputabilidad en la perspectiva del sujeto al momento de actuar al margen de la Ley, da una cualidad a la persona, siempre vinculada en términos de causa y efecto al acto preciso y concreto, respecto del acto ilícito realizado. (Frías, 2010)

En la responsabilidad penal en adolescentes es necesario considerar la imputabilidad como capacidad de culpabilidad o capacidad de comprender la ilicitud del acto y del actuar conforme a dicha comprensión, pues el ser humano consigue tal capacidad en la medida en que evoluciona hacia la adultez, entendiendo también que entre la niñez y la adolescencia se adquiere un raciocinio sobre lo que está bien y lo que está mal, motivo por el cual también podría exigírsele responder penalmente a toda persona que cometa un delito.

LA MORAL EN UN MENOR INFRACTOR

La importancia de determinar si un menor de edad actúa con o sin discernimiento en un hecho ilícito, resalta de precisar a qué edad un ser humano adquiere la capacidad de entender y diferenciar lo bueno de lo malo de cada situación. Y en efecto, Lawrence Kohlberg, advierte que los esquemas normativos se adquieren a través del desarrollo del pensamiento y la interacción con el medio, razón por la cual considera que el individuo se manifiesta por intermedio del comportamiento social (Lawrence, 1998), así que el ejercicio del razonamiento moral es un proceso cognitivo que permite reflexionar sobre los valores y así ordenarlos en forma jerárquicamente lógica, lo cual se realiza por medio de un contraste entre la realidad y la necesidad de la persona, llevándolo a actuar de acuerdo con el valor que considere más apropiado y beneficioso.

Kohlberg, dice también que la práctica del ejercicio moral no se limita a raros momentos de la vida, sino que, por el contrario, esa práctica se emplea para extraer sentido de los conflictos morales propios de la vida diaria. (Kohlberg ,1998)

Por otro lado Lind, refiriéndose al desarrollo del razonamiento moral afirma que es un proceso que se inicia desde la primera infancia, aunque resalta que el niño no reconoce sus actos como buenos o malos sino en la medida en que se le enseña reglas específicas sobre la conducta apropiada e inapropiada (Lind, 2003).

El niño es capaz de interiorizar o introyectar normas de comportamiento, y desde esta perspectiva, Kohlberg, desarrolló el razonamiento moral en los menores, en la moralidad heterónoma que se caracteriza en el niño que se somete a reglas apoyadas por el temor al castigo, causando que el bien sea realizado para evitar el castigo,

teniendo como consecuencia que el niño tenga un punto de vista egocéntrico, pues prevalece el individualismo, toda vez que el bien y lo justo dependen de un pacto o acuerdo que conlleve un beneficio personal.

Según Kohlberg existe una moral convencional en la cual el menor vive de acuerdo con lo que piensa la gente allegada a este, lo que significaría que el ser bueno desde la perspectiva de lo que los demás consideran serlo, creando una problemática en el sistema social y en la conciencia, pues el bien radica en contribuir a la sociedad desde el punto de vista de los mayores que no muchas veces son el mejor ejemplo. Según Kohlberg la moral Convencional es la que la mayoría de los adolescentes y adultos de la sociedad y otras sociedades de mundo practican.

Kohlberg nos habla de la posible existencia de una moral post-convencional o de principio, el cual consiste en que las reglas son mantenidas según el principio de la imparcialidad y por el compromiso del contrato social que se acepta de manera libre, dicha moral está regida por principios éticos escogidos por uno mismo y cuando se transgrede la Ley penal se estaría actuando de acuerdo con sus propios principios.

Los seres humanos adquieren una capacidad de razonar sobre lo que está bien y lo que está mal desde muy temprana edad, pues todas las personas independientemente de sus características, por medio de sus experiencias y vivencias, se han preocupado de enseñar a los niños, niñas y adolescentes por intermedio de premios y castigos, lo bueno y lo malo de las conductas aplicadas en la sociedad y en el núcleo familiar, siempre desde la perspectiva de la moral y en muchos casos desde la mirada de la religión, motivos suficientemente sólidos, por lo que no se puede evadir una responsabilidad penal por causa de la edad de la persona, aduciendo que un menor infractor no tiene capacidad de comprensión.

MENORES PENALMENTE RESPONSABLES

En Colombia no son juzgados ni declarados responsables penalmente los menores de 14 años de edad (Ley de Infancia y Adolescencia, Art.142)⁶. No obstante, la determinación de la responsabilidad penal de un menor de edad, conforme a un estudio realizado por Lempp, señala que un 90% de los casos en que los jóvenes llegan a cometer conductas ilícitas se presentan alguno o algunos de los siguientes factores:

- La mayoría de los jóvenes proviene de ambientes familiares perturbadores en los que se dan frecuentes discusiones entre los padres o en los cuales los padres se han separado y conformado nuevas familias, pues en estas últimas familias se introduce así la figura del padrastro o la madrastra con quienes surgen relaciones conflictivas.
- Por lo general los jóvenes delincuentes han vivido diariamente en sus casas experiencias de agresividad entre sus padres y demás personas adultas sin mediar ningún tipo de sanción negativa.
- Los jóvenes delincuentes al momento de ser juzgados se encuentra que muchos ya tenían antecedentes penales por diversos delitos.

⁶Artículo 142. Exclusión de la responsabilidad penal para adolescentes. Sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres o representantes legales, así como la responsabilidad penal consagrada en el numeral 2 del artículo 25 del Código Penal, las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible.

Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquico o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad. Código de Infancia y Adolescencia.

- Los jóvenes que cometen un delito en la mayoría de los casos pertenecen a estratos sociales bajos.
- Al momento en que lo jóvenes cometen el delito están bajo el efecto de sustancias psicoactivas o bebidas alcohólicas,

Y en efecto, al momento de un joven realizar una conducta punible de mayor jerarquía ha cometido con anterioridad uno de menor rango, ya que la mayoría de los jóvenes infractores actúan bajo el efecto del alcohol y las drogas alucinógenas, que no generan el control de los impulsos agresivos y disminuyen el efecto del miedo o pánico frente a la acción que llegaren a cometer.

MECANISMOS DE PREVENCIÓN

La violencia juvenil en especial, se inserta dentro de un marco social y cultural amplio, motivo por el cual la solución a este problema no puede darse de manera aislada, esta tiene una dimensión que abarca el ámbito político a nivel local y nacional, la idea no es hacerle la guerra a la violencia, sino mirar los factores por los que los menores de edad llegan a una conducta ilícita, que pueden ser la baja autoestima, dureza emocional, locus de control externo⁷, escaso desarrollo de los valores técnicos⁸ y morales⁹,

⁷Locus de control externo: Percepción del sujeto que los eventos ocurren como resultado del azar, el destino, la suerte o el poder y decisiones de otros. Así, el LC externo es la percepción de que los eventos no tienen relación con el propio desempeño, es decir que los eventos no pueden ser controlados por esfuerzo y dedicación propios. Tal persona se caracteriza por atribuir méritos y responsabilidades principalmente a otras personas. En Línea. Disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/Locus_\(psicolog%C3%ADa\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Locus_(psicolog%C3%ADa)).

rechazo a la autoridad, baja tolerancia a la frustración, dificultades para el control de impulsos, incapacidad para diferir las gratificaciones, dificultad para anticipar las consecuencias, pensamientos y percepciones distorsionadas, una vez determinado el factor generador de violencia de un menor. (Becerra, 2008).

Si no se acoge o no se comparte ahora la disminución de la edad en el ámbito de la responsabilidad penal, bien porque se considere impertinente, inconstitucional o contrario a los principios o tratados internacionales ratificados por Colombia, debemos no aislarnos de la crisis por la cual atravesamos en nuestro país, y por lo menos deberíamos considerar pertinente, adecuado y necesario, por lo menos que se puedan desarrollar algunos mecanismos preventivos de la delincuencia juvenil tales como:

- Comenzar en edades tempranas la prevención, desde la familia y la escuela para así no esperar que aparezca el problema.
- Prevención y tratamiento, no abandonar a quienes tienen el problema y enfocarse en los que no lo padecen aun.
- Incluir prevención, tratamiento y represión, entendiéndose esta última como la sanción justa de una transgresión, pero realizada desde la oportunidad de la rehabilitación.

⁸ *Valores técnicos: Perfeccionan al hombre ayudando a tener mejores condiciones de vida. Por ejemplo: estudio, organización, trabajo, creatividad. En línea. Disponible en http://biblioteca.itson.mx/oa/desarrollo_personal/oa6/valores/v009.htm.*

⁹ *Valores morales o valores instrumentales: Relacionados con modos de conducta, Perfeccionan al hombre en sí mismo, en su esencia como persona. Por ejemplo: justicia, templanza, fortaleza, prudencia. En línea. Disponible en http://biblioteca.itson.mx/oa/desarrollo_personal/oa6/valores/v009.htm.*

- Involucrar padres, maestros, líderes comunitarios y también a los mismos jóvenes.
- Incluir los factores psicológicos y económicos. (Becerra, 2008).

Como lo indica la doctrina más acertada hasta el momento sobre el tema, en el momento en que un menor de edad comete un delito, hay dos aspectos psicológicos que lo inducen al mismo, el que se realiza de forma esporádica, conducta propia en los adolescentes; la persistencia, que hace alusión a los diferentes factores de riesgo, como el ambiente y las personas que los rodean, pues, el menor si se encuentra en un ambiente que lo perturbe puede estar expuesto a desarrollar problemas emocionales, conductuales, de salud y pueden derivar un tipo de conflicto social.(Becerra, 2008).

Para estos aspectos hay diversos mecanismos de prevención los cuales corresponden a intervenciones sociales sencillas y puntuales por parte del Estado, como por ejemplo incrementar los lugares de esparcimiento, deporte y recreación, sitios en que los menores de edad puedan aprovechar el espacio y el tiempo libre en actividades recreativas como la lectura, el deporte, la internet, etc., actividades que necesariamente tienen que ser supervisadas por parte de los padres o un adulto responsable y fomentar en los menores la capacidad de asumir responsabilidad en su comportamiento cada vez desde más temprana edad. (Becerra, 2008).

Por lo anterior entonces, se debería insistir en no ignorar estos jóvenes, educando la sociedad y haciendo movimientos comunitarios, de manera que el aprendizaje comience desde el hogar, el colegio, grupos culturales, la policía y organizaciones juveniles que ayuden a prevenir que un joven cometa un acto delictivo o que reincida,

resultando de alguna manera más eficaz que castigar, pues evita un daño emocional o físico y se ahorra tiempo y dinero.

CONCLUSIONES

Los modelos de responsabilidad penal para los menores de edad siempre han emergido como respuesta a los abusos prolongados en contra de los derechos individuales, por los comportamientos maduros observados en los sujetos con minoría de edad.

Es claro que los menores que infringen la Ley al momento de llegar a una mayoría de edad, desarrollaran las conductas delictivas que comenzaron a una edad temprana, siempre que no se haya tenido la posibilidad de una intervención adecuada por parte de la autoridad competente, como así lo demuestran las investigaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, Defensorías Regionales y Seccionales¹⁰, motivo por el cual el sistema se limita al mínimo indispensable, la intervención de la justicia penal y se establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos y la reducción al mínimo de sanciones privativas de la libertad.

El eje central de la problemática de la delincuencia juvenil en Colombia se concentra en la necesaria adopción en el régimen juvenil de algunos principios y criterios de la Ley

¹⁰ Programa de responsabilidad penal para adolescentes. Las cinco conductas punibles con mayor número de asignaciones. Pág. 11. Marzo 2006 a 15 de septiembre de 2007. Fuente: Defensoría del Pueblo, Defensorías Regionales y Seccionales. La Defensa Pública frente al Sistema Penal para Adolescentes. Revista de la Defensoría Pública de Colombia, Nro. 09; Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos para vivir en Paz.

penal para adultos. Por ejemplo considerar al menor o joven como una persona responsable de sus actos, a la que hay que proporcionarle un tratamiento acorde con ciertos niveles de exigibilidad en el comportamiento, con fundamento o inspiración en un modelo de responsabilidad que refuerce la posición del menor ante el derecho y la sociedad, y que el menor infractor sea juzgado sin distinciones a aspectos tales como la capacidad de comprensión social.

El Código de Infancia y Adolescencia cuando establece una edad a partir de la cual se es penalmente responsable, está igualando a los menores de 14 años a aquellas personas que no comprenden las consecuencias de sus conductas o que no pueden determinarse de acuerdo con dicha capacidad, creando algún foco de confusión entre edad y discapacidad.

El diseño de políticas públicas que hacen realidad el principio de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la atención y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes, creemos se deben asumir también con los mayores de 12 años y menores de 14 años, obviamente bajo una posición clara de respeto por sus derechos y especialmente el debido proceso, exigiéndoles cumplimiento de sus deberes y hacerles el juicio de reproche que corresponde al Derecho Penal, en orden a que respondan por sus actos al margen de la Ley, necesariamente de manera atenuada y pedagógica, en armonía con la Constitución y el bloque de constitucionalidad, pero proporcionada a la falta cometida, enteramente justa con la víctima y satisfactoria para la sociedad.

Los jueces que conocen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, deberían aplicar a los mayores de 12 años fría y omnímodamente la Ley, al margen de toda consideración de orden sociológico, psicológico y pedagógico, pues sería

desconocer a la sociedad por completo al no tener a un adolescente como destinatario de las decisiones adoptadas por los órganos de control.

A pesar del reconocimiento del interés superior del menor, la realidad muestra que cuando un menor incursiona en el campo penal para cometer un delito, la sociedad le exige al Estado adoptar una medida o sanción, pues la defensa del orden público y los principios que orientan la administración de justicia están en juego.

Ante la Ley todos somos iguales, motivo por el cual al momento de juzgar un hecho ilícito se tiene que juzgar el delito cometido y no las características del autor.

Hoy en día prevenir resulta mucho más eficaz que castigar, por ello una intervención del Estado en programas como los ya existentes, es una necesidad de carácter inmediato. Esto debe quedar aclarado, porque si bien es cierto en el presente ensayo se ha propugnado por una reducción en la edad de responsabilidad penal de los jóvenes, se debe establecer que la sola coerción no es suficiente para dar respuesta a la problemática que aquí se devela, debiendo insistir por ejemplo en programas que ataquen los factores externos que generan cada vez más importante participación de menores en la comisión de hechos ilícitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Francisco, T. L (2007) El código de la infancia y adolescencia, óptica constitucional y penal. Academia Libre. 212- 218.

Juan Carlos, A. L. (2007). Apuntes sobre el nuevo Sistema Penal para Adolescentes. 08 – 09.

Juan, Z. O (2010). La ley de infancia y adolescencia. Fracaso y Retos. Notas de derecho. 39 – 61.

Julieta Margarita F. D. (2007). La Defensa Publica para el marco de la Ley de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Revista Defensoría pública de Colombia. Nro. 9. 09 – 12

Pedro, P, P. (2007). Comentarios al nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Bogotá, D. C: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Razonamiento moral en adolescentes homicidas ubicados en el centro de reeducación del menor infractor el oasis de Barranquilla. Obtenida el 28 de agosto de 2007. Universidad Simón Bolívar de Colombia, [http:// www.unisimonbolivar.edu.co/ digital/ psicogente/ index.php/ psicogente / article/ view / 29 / 33](http://www.unisimonbolivar.edu.co/digital/psicogente/index.php/psicogente/article/view/29/33)

República de Colombia. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. (2008). Fundamentos del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes. Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Rodríguez, Alfredo (2006). La delincuencia juvenil nuevas perspectivas criminológicas. Revista criminalidad Colombia, N°49 /2006, 350 – 3 57.

Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C- 205 de 2005. Magistrado Ponente Jaime Córdova Triviño.